



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00401-2016-A/MPMN

Moquegua, **22 JUN. 2016**

VISTOS.-

El Oficio N° 6249-2016-VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0, de fecha 20 de mayo del 2016; el Informe N° 072-2016-JVO-RP-MISAACPA-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2016; el Informe N° 02-2016-NNVV/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2016; el Informe N° 856-2016-SEI/GIP/GM/MPMN; Proveído N° 1739-GIP/GM/MPMN, de fecha 17 de junio del 2016 y el Informe Legal N° 554-2016-GAJ/MPMN, de fecha 17 de junio del 2016, sobre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, denominado "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", signado con código SNIP N° 51753.

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y formalidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; asimismo, el literal 2 del artículo 56° del mismo cuerpo legal, establece que son bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.

Que, el numeral 2.3. del artículo 80° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es una función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales la de promover los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales (...).

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...).

Que, según Oficio N° 6249-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0, de fecha 30 de mayo del 2016, el Ing. Néstor Supanta Velásquez, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; señala que los requisitos que debe cumplir los proyectos que solicitan financiamiento a la referida cartera ministerial, entre los cuales es la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, denominado "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", signado con código SNIP N° 51753.

Que, según Informe N° 072-2016-JVO-RP-MISAACPA-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2016, el Ing. Jorge S. Vega Ordoñez, Coordinador del Proyecto "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", señala que se ejecutarán los siguientes componentes: 1) Sistemas de captación de galerías filtrantes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2) Sistema de tratamiento de agua cruda; 3) Sistema de regulación; 4) Sistema de distribución de agua potable; 5) Sistema de Alcantarillado; 6) Equipamiento Informático y Operacional; 7) Capacitación y educación sanitaria y 8) Afectaciones y compensaciones; asimismo, señala que las infraestructuras de los reservorios, se ejecutaran en los terrenos inscritos en las partidas electrónicas N° 11028091, 11029423 y en terreno eriazo respectivamente y los componentes 4 y 5, en terrenos de dominio público; por lo que solicita la emisión de Resolución de Alcaldía de Libre Disponibilidad de Terreno para la Ejecución del Proyecto.

Que, según el Informe N° 02-2016-NNVV-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de junio del 2016, la Abog. Nelly Nélica Vilca Venegas, emite Informe Legal, señalando que en cumplimiento con el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", corresponde al ejecutivo emitir un acto resolutivo con el objetivo de garantizar la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", signado con código SNIP N° 51753.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER QUE EXISTE, y GARANTIZAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", signado con código SNIP N° 51753.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la respectiva remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para adjuntar al expediente respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

HQM/ANPMN
DJNT/GAJ
LJRF

